

0339
(20239999938118)
ISP-147-2024

28/02/2024 09:40:34
a.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA



Al contestar cite este No.: 20240033905824

Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL INTERNA

Tip. Documento: SOLICITUD DE DOCUMENTO E INFORMACION

Re mitido a: OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y LAS COMUNI

Anexos: FOLIOS(6)



Información
Presente este
documento llame al
88 44 444

Chía, Cundinamarca – 27 de Febrero de 2024

Doctora

MARTHA YANNETH SÁNCHEZ HERRERA

Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC
Alcaldía Municipal de Chía

ASUNTO: Solicitud de Publicación de **DILIGENCIA DE ENTREGA** sobre el bien inmueble ubicado en la calle 30 No. 1B -15 habitación 202, barrio mercedes de Calahorra del municipio de Chía, Cundinamarca – Despacho Comisorio No. 105 Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.

Cordial saludo,

Con ocasión al despacho comisorio No 105 de 11 de Diciembre de 2023, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, el cual faculta a esta autoridad de policía, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** sobre el bien inmueble ubicado en la calle 30 No. 1B -15 habitación 202, barrio mercedes de Calahorra del Municipio de Chía, Cundinamarca, le informo ordenó por auto de trámite No 07 de fecha 27 de febrero de 2024, la programación para adelantar la diligencia comisionada, la cual se realizará, el día miércoles seis (06) de Marzo de 2024 a partir de las 02:00 P.M, auto que se adjunta para su conocimiento y demás fines pertinentes y del cual además, se solicita sea publicado en la página principal de la alcaldía municipal de Chía, <https://chia-cundinamarca.gov.co/web/>, pestaña de transparencia, Normatividad, Normatividad de la Alcaldía Municipal de Chía, fechas de despachos Comisorio, con el animo de proceder conforme al principio de publicidad, defensa y contradicción.

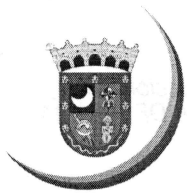
Agradeciendo de antemano la atención prestada.

JULIÁN EUSEBIO ARÉVALO BARRERA

Inspector Sexto de Policía Urbana del Municipio de Chía

Elaboro: Julián Eusebio Arévalo Barrera – Inspector Sexto de Policía de Chía.

Calle 11 N° 11-16 CC. La Libertad Piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 2101
inspeccionsexta@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



0339
(20239999938118)

INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA
Auto de trámite No 07 del 27 de Febrero de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROGRAMA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE ENTREGA SOBRE EL BIEN INMUEBLE”

DEMANDANTE	EULALIA REYES DE SANA
DEMANDADO	JULY MILENA BUITRAGO PUENTES
PROCESO	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO	No. 105 DE 2023 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La inspección Sexta de Policía Urbana del Municipio de Chía, con funciones de conocimiento en lo que respecta a despachos comisorio, en uso de las atribuciones otorgadas por la Resolución Municipal No. 2704 de 03 de Octubre de 2020, por medio de la cual se deroga la resolución 4446 del 30 de septiembre de 2019, adicionada por la resolución 47021 del 16 de octubre de 2019 y se delega en las inspecciones de policía de la alcaldía de Chía, el realizar las comisiones encargadas por las autoridades judiciales” a partir del 01 de noviembre de 2020 en concordancia con la Ley 2030 de 27 de Julio de 2020, procede a programar fecha y hora para la diligencia de restitución de inmueble conforme lo ordenado en la ley 1564 de 2012, código general del proceso, artículos 37 y siguientes, por ser competente para conocer del asunto.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante radicado Corrycom NO, 20239999938118, el juzgado primero civil municipal de Chía, Cundinamarca, comisiono al alcalde del municipio de Chía, quien a su vez delego las funciones través de la Resolución Municipal No. 2704 de 2020 a las inspecciones de Policía Urbana de Chía, mediante el despacho comisorio No 105 de 11 de Diciembre de 2023, para adelantar la **DILIGENCIA DE ENTREGA** sobre el bien inmueble ubicado en la calle 30 No. 1B -15 habitación 202, barrio mercedes de Calahorra del municipio de Chía, Cundinamarca.

Revisada la documentación allegada y cumpliendo con los requisitos estipulado en el artículo 39 del Código General del proceso, la inspección sexta de Policía Urbana del Municipio de Chía, procede a:

III. ORDENAR

PRIMERO: Realizar la comisión proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca, para llevar a cabo las **DILIGENCIA DE ENTREGA** sobre el bien inmueble ubicado en la calle 30 No. 1B – 15, habitación 202, Barrio Mercedes de Calahorra del Municipio de Chía, Cundinamarca.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la diligencia de entrega el día miércoles 06 de Marzo de 2024, a partir de las 02:00 P.M.

La fecha de la diligencia en mención, será publicada en la pagina principal de la alcaldía municipal de Chía, <https://chia-cundinamarca.gov.co/web/> en la pestaña de transparencia, Normatividad, Normatividad de la Alcaldía Municipal de Chía, fechas de despachos Comisorios.

TERCERO: Por secretaria librense las comunicaciones necesarias para llevar a cabo la diligencia, adicionalmente comunicar a la apoderada de la parte demandante Doctora Dominga Gutiérrez García, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 39.661.707 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 81.459 del C.S de la J, mediante el correo electrónico gutisana@hotmail.com

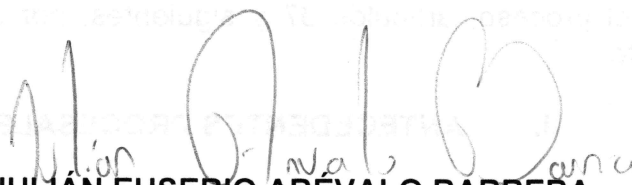
CUARTO: Realizada y terminada la diligencia devolver el despacho comisorio con sus respectivos soportes al juzgado de conocimiento.

QUINTO: Sí la parte interesada no se presenta en la hora y fecha señalada para llevar a cabo la diligencia en mención, pasado tres (03) días hábiles sin que se presente excusa por su inasistencia se procederá a devolver el despacho comisorio al juzgado de conocimiento.

SEXTO: El lugar de encuentro para iniciar la diligencia es la casa de Justicia del Municipio de Chía, ubicada en la calle 10 No.11 – 36, centro comercial la Libertad Segundo Piso, inspección Sexta Urbana del Municipio de Chía.

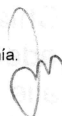
SEPTIMO: Prestar la colaboración de transporte, para la ida y regreso de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Chía (Inspector de Policía, Comisaria de familia, Personería Municipal de Chía)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN EUSEBIO AREVALO BARRERA
Inspector Sexto de Policía Urbana del Municipio de Chía

Elaboro: Julián Eusebio Arévalo Barrera – Inspector Sexto de Policía de Chía.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
-CUNDINAMARCA -

DESPACHO COMISORIO No.105

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA

AL

SEÑOR: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA-CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 20230006500**, siendo demandante: **EULALIA REYES DE SANA** identificada con **C.C. 21.065.315**, y demandada: **JULY MILENA BUITRAGO PUENTES** identificada con **C.C. 1.071.164.068**, mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2023, en concordancia con auto de fecha 1 de diciembre de 2023, se le comisionó con el fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** sobre el bien inmueble ubicado la calle 30 No. 1B-15 habitación 202, barrio Mercedes de Calahorra, del municipio de Chía - Cundinamarca.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., inclusive la de delegar.

INSERTOS

Anexo: Copia de la sentencia y del auto que ordenan la comisión y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de entrega.

La apoderada judicial de la parte demandante Dra. **DOMINGA GUTIÉRREZ GARCÍA** quien se identifica con **C.C. 39.661.707** y **T.P. 81.459** del C. S. de la J. Contacto: Correo electrónico: GUTISANA@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente hoy 11 de diciembre de 2023.

Cordialmente,

GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



Firmado Por:
Gisell Maritza Alape
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47823353ee8815e726ac2a90701edb7516f5f56ccabd3954356507bcd9f5b7f3

Documento generado en 14/12/2023 06:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL	SUMARIO	RESTITUCIÓN	DE
	INMUEBLE			
DEMANDANTE:	EULALIA REYES DE SANA			
DEMANDADO:	JULY MILENA BUITRAGO PUENTES			
RADICACIÓN No:	25175400300120230006500			

Se profiere sentencia dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

Antecedentes

1. Mediante demanda formulada el 02 de febrero de 2023, la señora Eulalia Reyes De Sana pretendió que por el no pago de los cánones se declarara terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 23 de junio de 2021 con la señora July Milena Buitrago Puentes, cuyo objeto fue sobre el inmueble ubicado en la carrera 30 No 16-15 del Municipio de Chía.

En sustento de su petición la actora narró que en el referido contrato se pactó que la arrendataria se obligaría a pagar por el canon de arrendamiento la suma mensual de \$450.000, los cinco primeros días de cada mes, obligación que no ha sido cumplida, pues no han cancelado los cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2021 a la fecha.

2. Por auto del 13 de abril de 2023 (Archivo 008) se inadmitió la reseñada demanda.

3. Mediante memorial del 19 de abril de 2023, la parte actora subsana la demanda, por lo que por medio de auto del 02 de junio de 2023 fue admitida, providencia que fue notificada personalmente a la demandada, quien no contestó la demanda ni formuló excepciones.

3. Es factible dictar sentencia en el estado procesal en el que se encuentra este trámite y sin necesidad de convocar a audiencia, pues de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso "*Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*". Además, dado que las pruebas en este asunto se limitan a las documentales que obran en el expediente, también cabe proferir sentencia sin necesidad de convocar a audiencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 *ibídem*.

Consideraciones

1. El Despacho encuentra acreditados los consabidos presupuestos

2. Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el problema jurídico que surge para el Despacho gira en torno a determinar si en el caso concreto se acreditaron los presupuestos sustanciales que permitan declarar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, con su consecuente orden de restitución de los bienes objeto del mismo.

Para resolver dicho problema jurídico conviene dejar sentado que el proceso de restitución de inmueble dado en tenencia por arrendamiento, tiene por objeto dirimir cualquier controversia que recaiga sobre la restitución del bien arrendado, sea que verse sobre bienes destinados a vivienda urbana o a establecimientos comerciales, pretendiendo que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, y las indemnizaciones a que haya lugar, o sea la fijación y pago de los perjuicios que el incumplimiento del contrato por el arrendatario ha ocasionado al arrendador.

De acuerdo con lo anterior, los presupuestos que determinan la prosperidad de la pretensión ejercida en este caso son (i) la existencia de un contrato de arrendamiento, y; (ii) el incumplimiento por parte del arrendatario de las obligaciones legales o contractuales que le corresponden o la existencia de una causal legal o contractual que determina la terminación del contrato y la consecuente restitución de la tenencia del bien.

La obligación de pagar la renta nace del contrato y su deber de cumplimiento emana del artículo 1602 del Código Civil, que establece: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causa legales"*. Las obligaciones nacidas del contrato, en consecuencia, están amparadas por la ley. Así mismo, el artículo 22 de la Ley 820 de 2003, y otros ordenamientos, prevén que constituyen causales de terminación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana *"La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato"*

De otro lado, el estatuto adjetivo consagró en el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., que en los procesos verbales de restitución de tenencia *"si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*.

En el caso sub examine, con la prueba documental allegada al expediente el Despacho encuentra acreditada la existencia y validez del contrato de arrendamiento celebrado el 23 de junio de 2021 (archivo 003) cuyo objeto fue el inmueble ubicado en la carrera 30 No 16-15 del Municipio de Chía (Cundinamarca), en el que la parte demandada se obligó, entre otras cosas, a pagar \$450.000 mensuales a título de renta.

En su escrito de demanda, la parte actora sostuvo que la arrendataria se

donde se puede concluir que para los efectos de este proceso judicial, la demandante es contratante cumplido del contrato bilateral de arrendamiento mientras que la demandada es contratante incumplida del mismo.

Puestas de este modo las cosas, la arrendadora estaba facultada jurídicamente para pedir la terminación del contrato de arrendamiento que celebró con la señora July Milena Buitrago Puentes, lo que implica una respuesta positiva al problema jurídico que se planteó el Despacho y por ende, se accederá a las pretensiones de la demanda, declarando la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento de la arrendataria en sus obligaciones y como consecuencia de ello se ordenará que la restitución del bien se efectúe dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si es que no se hubiere hecho. En caso de que la demandada no realizare la entrega de forma voluntaria, se comisionará al Señor Alcalde Municipal de Chía de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., para que realice la respectiva diligencia de entrega.

3. Finalmente, se condenará en costas a la parte demandada en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijarán agencias en derecho por valor de \$1.160.000.

Decisión

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal De Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 23 de junio de 2021 entre Eulalia Reyes de Sana, quien actúa como arrendadora, y July Milena Buitrago Puentes, como arrendataria, por mora en el pago de los cánones causados desde el mes de septiembre de 2021 a la fecha.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la señora July Milena Buitrago Reyes que, si aún no lo hubiere hecho, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia restituya a la demandante el inmueble entregado en arrendamiento, cuyas características y demás especificaciones se encuentran en el contrato de arrendamiento y la demanda.

Tercero. Si la demandada no efectúa la restitución del bien en el término dispuesto en el numeral anterior, llévase a cabo el lanzamiento o diligencia de entrega, para cuya realización se comisiona al señor Alcalde Municipal de Chía – Cundinamarca de conformidad con el artículo 37 y siguientes del C.G.P.



Chía, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL	SUMARIO	RESTITUCIÓN	DE
	INMUEBLE			
DEMANDANTE:	EULALIA REYES DE SANA			
DEMANDADO:	JULY MILENA BUITRAGO PUENTES			
RADICACIÓN No:	25175400300120230006500			

Ingresa el expediente liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho en cumplimiento a la sentencia de instancia.

Igualmente, con solicitud de aclarar y/o adicionar la sentencia proferida, presentada por la apoderada judicial de la activa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se aprobará la liquidación de costas elaborada por la secretaria al encontrarse ajustada a derecho.

Por otro lado, Frente a la aclaración de autos, el art. 285 del CGP establece:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Subrayas del despacho)

Revisada la sentencia del 25 de agosto de 2023, este despacho no encuentra que en la parte resolutive se incluya alguna decisión que ofrezca motivo de duda.

Finalmente, se comisionará al señor alcalde del municipio de Chía – Cundinamarca a fin de practicar la entrega del bien inmueble ubicado en la calle 30 No 1B 15 habitación 202, barrio Mercedes de Calahorra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aprobar la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

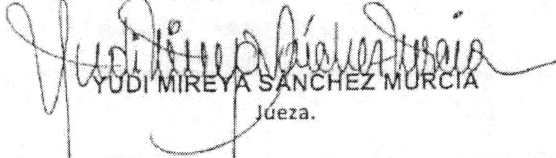
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.160.000
PÓLIZA	\$ 0
NOTIFICACIONES	\$9.000
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	\$ 0
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0
TOTAL	\$1.169.000

Segundo. Negar la solicitud de aclaración de la sentencia de 25 de agosto de 2023, conforme a lo anteriormente expuesto.

Tercero. Comisionar al señor alcalde del municipio de Chía – Cundinamarca a fin de practicar la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso a la señora Eulalia Reyes De Sana sobre el bien inmueble aludido, tal como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. El comisionado cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 ibidem, incluyendo las de delegar y designar.

Por secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 69 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 04 de diciembre de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE

Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

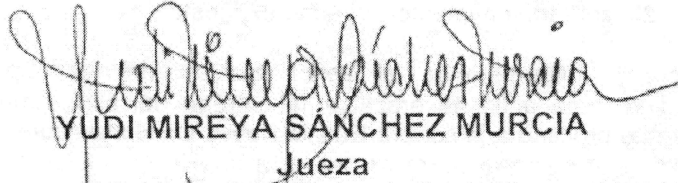
Civil 001

Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$1.160.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 53 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 28 de agosto de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c021021d90cc113c19e7c446d091b8401ad09672e44d60fd58c3a8e47785e8e**

Documento generado en 25/08/2023 11:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66adede5aadd37fe2aae9038ca8fc5ed8147c1ba01091e1438fe6ef5bf16aba1**

Documento generado en 01/12/2023 04:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>